

Rad. 54 498 31 53 002 2021 00141 00
EJECUTIVO CON DEMANDA ACUMULADA
Demandante: HORACIO ANTONIO PEREZ PEREZ
Demandado: MANUEL SALVADOR SANJUAN MORENO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Auto No. 0394

Ocaña, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Habida cuenta que pese a los requerimientos efectuados por este Despacho a la parte demandante aún no se cuenta con la notificación personal del demandado **MANUEL SALVADOR SANJUAN MORENO**, nuevamente se le **REQUIERE** a dicha parte para que cumpla con la carga procesal de llevar a cabo de manera correcta la notificación personal al demandado de la demanda principal y en la acumulada de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022 y los artículos 291 y 292 del CGP.

Ahora, teniendo en cuenta que el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla decretó el embargo y secuestro del remanente de dineros que se encuentren libres y a disposición en este proceso, medida acogida por este Juzgado, es del caso, ordenar que a través del precitado Juzgado se lleve a cabo la notificación personal del demandado al momento de llevarse a cabo la diligencia de secuestro, para lo cual deberán enviarse las piezas procesales correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c46e00d062130444134db5395d804752f65def291ee2c9a8751a6621dd6da4**

Documento generado en 20/06/2023 03:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 54 498 31 53 002 2023 00117 00
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandantes: DEYANIRA MARTINEZ SAAVEDRA y Otros
Demandados: LA PREVISORA S.A. Y OTROS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Auto No. 0396

Ocaña, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por la señora **DEYANIRA MARTINEZ SAAVEDRA, BELMISH DE LA CRUZ BARBA, ANA GRACIELA SAAVEDRA y MAURO ALEJANDRO MARTINEZ FLOREZ**, padres, abuela y hermano del fallecido **KEVIN DANILO MARTINEZ SAAVEDRA Q.E.P.D.**, contra **LUIS ALFREDO CRIADO PACHECO** conductor y propietario del vehículo con placas XVK267 al momento del accidente, **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y ANA DEL CARMEN MANJARREZ DE CRIADO** propietaria del vehículo de placas R22919 al momento del accidente, para resolver acerca de la admisión de la misma, en cuanto cumpla los requisitos del artículo 82, 84, 85 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022.

Se señala en el numeral tercero del acápite de hechos de la demanda, que el accidente se produjo en razón a que el vehículo tractocamión de **placas XVK267** invade el carril por el cual transitaba la motocicleta, sin embargo, en el numeral séptimo del mismo acápite se indica que al momento del accidente el vehículo tipo camión de **placas SBL296** contaba con seguro de responsabilidad civil de la empresa LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS; hecho este que contradice lo indicado en los demás hechos, pretensiones y pruebas aportadas con la demanda respecto a la identificación del vehículo automotor.

Siendo cuatro los demandantes, se indica una sola cuenta de correo electrónico para surtir las notificaciones, por lo que cada uno deberá contar con una cuenta de correo electrónico independiente.

No obstante cumplir con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y haber aportado para el efecto de la notificación personal de los demandados la dirección física de estos, hablando de **LUIS ALFREDO CRIADO PACHECO y ANA**

DEL CARMEN MANJARREZ DE CRIADO, no se aporta sus direcciones electrónicas, ni las actividades realizadas a través de los motores de búsqueda que ofrece internet y las redes sociales para obtenerlas. Téngase en cuenta, que los correos electrónicos de los demandados, son de suma importancia para la notificación y practica de las audiencias virtuales que se llevarán a lo largo del proceso.

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar de inscripción de bienes en los certificados de tradición y libertad, habrá de señalarse, que debido al tiempo de ocurrencia del accidente de tránsito y el tiempo en que se presenta la demanda, se requiere a la parte actora para que aporte los certificados de tradición de los vehículos con placas XVK267 y el de placa R22919, a efectos de conocer su verdadera situación jurídica.

En consideración a lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días, para que la subsane las falencias de la demanda, bien sea adecuando la medida cautelar o aportando la conciliación extrajudicial y subsanando las demás falencias anotadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca6626687e4208cb7145ee0fded8c87e244089a46530111e5087e63e553d6f9**

Documento generado en 20/06/2023 03:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 54 498 31 53 002 2022-00101 00
Ejecutivo Sumas de Dinero
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: EDINSON CARL CAICEDO ROLON



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0395

PONGASE EN CONOCIMIENTO a la parte demandante de la información suministrada por la entidad financiera **BANCO AV VILLAS** visto al numeral 053 del expediente electrónico, relacionadas con el embargo de cuentas bancarias del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f15fba38ca89dde1ea09596705dcafc344fbb7386d95c3bd9e09ea9053c367b**

Documento generado en 20/06/2023 03:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>